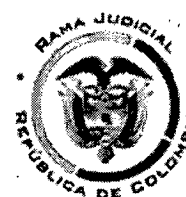


JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI



41

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Divorcio de Matrimonio Civil Rad.2019-00332

Teniendo en cuenta que los términos judiciales previstos por el Legislador para resolver esta instancia fueron interrumpidos, mediante el Acuerdo PCSJA20-11517¹ de 15 de marzo de 2020, en razón a la crisis sanitaria derivada del virus Covid-19, para continuar con el curso del presente asunto, se

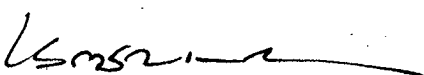
RESUELVE

PRIMERO. SEÑALAR el día **veintinueve (29) de septiembre de esta anualidad a las ocho y treinta de la mañana (8:30am)**, para la celebración de la audiencia pública de la que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, la que se realizará con apoyo en las herramientas tecnológicas que se hallaren disponibles, *“ya sea de manera virtual o telefónica”*, de acuerdo con lo previsto en los artículos 103 ibídem y 2º y 7º del Decreto 806 de 2020. Se advierte que en la audiencia en mención se agotarán todas sus etapas procesales hasta proferir sentencia, incluyendo el interrogatorio de parte que deberán absolver ambos extremos procesales; igualmente, sobre las consecuencias pecuniarias, probatorias y procesales que podrá acarrear la inasistencia a la audiencia en cita.

Ahora bien, por la Secretaría del despacho, al menos dos (2) días antes de la realización de la audiencia en cita, comuníquese con las partes y sus apoderados judiciales, *“con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará”*², correspondiendo a cada extremo procesal garantizar la intervención de los testigos que fueron decretados por su solicitud.

SEGUNDO. Conminar a las partes y a sus apoderados judiciales para que, dentro de los tres (3) días a la notificación de este proveído, **actualicen** la información de sus correos electrónicos enviando lo pertinente al correo institucional del Despacho, j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase,

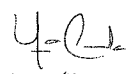

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA

Juez

Luz. -

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No **41** Hoy se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).
Santiago de Cali, 17-07-2020


María Camila Martínez Rodríguez
Secretaría

¹ "Por el cual se adoptan medidas transitorias por motivos de salubridad pública".

² Artículo 7º del Decreto 806 de 2020.